

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA IDRD-SG-LP-017-2025”**

EL SECRETARIO GENERAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 176 de 2024 aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es un establecimiento público descentralizado del orden distrital en Bogotá, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y está sujeto a las normas del derecho público y está adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital.

Que el IDRD fue creado mediante el Acuerdo 4 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978 y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo Distrital, es función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD: “(...) *Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación (...)*”. Dentro de las acciones surtidas por el IDRD, tendientes al cumplimiento de esta función, se encuentra la intervención constructiva de parques y escenarios deportivos con destinación de uso público.

Que el IDRD tiene como misión “Fomentar el bienestar integral de la ciudadanía a través de estrategias de actividad física, recreación, deporte y la sostenibilidad de parques, escenarios y equipamientos deportivos, para impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social.” Lo que implica la generación de espacio público de calidad para el aprovechamiento del tiempo libre, el disfrute de la naturaleza, la realización de actividad física y recreación. Las características físicas de estas intervenciones deben enmarcarse en la normativa urbanística que para el efecto esté prevista por parte del ente territorial, para el sector en el que se localiza el predio o inmueble.

Que en consonancia con lo previamente señalado, el IDRD mediante la resolución 006 de 2017 define en su artículo 13 las funciones a cargo de la Subdirección Técnica de Construcciones así:

- “(...) 1. *Asistir a la Dirección General en la determinación de objetivos, estrategias, políticas y metas relacionadas con obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios a cargo del Instituto.*
2. *Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de la Subdirección.*
3. *Formular, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección.*
4. *Dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreo deportivos a cargo del Instituto.*
5. *Controlar y verificar las actividades del orden técnico, operativo y estratégico que desarrolle el Instituto relacionadas con la construcción de parques y escenarios recreodeportivos.*
6. *Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.*
7. *Dar viabilidad técnica para la ejecución de nuevos proyectos de obras de construcción y adecuación direccionalizada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parques y escenarios recreo deportivos*

8. *Dirigir la implementación de programas de adecuación dirigida al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parque y escenarios recreo deportivos.*
9. *Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades que en materia de especificaciones técnicas y constructivas se requieran en las obras y proyectos a ejecutar por parte de la entidad, en cumplimiento de la misión institucional.*
10. *Dirigir y verificar la programación de actividades e interventoría de las obras a cargo de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes.*
11. *Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión*

*Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.(...)"*

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” a través de del Artículo 94 establece las directrices para la creación y gestión de áreas verdes y espacios público, así mismo, desarrolla un Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, en el que establece que este es:

*“(...) el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.*

*Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá (...)"*

Que de esta forma, mediante ese sistema se contribuye eficaz y eficientemente con los lineamientos del proyecto que se pretende desarrollar.

Que el citado artículo 94 está compuesto por el Sistema Distrital del Cuidado y los Servicios Sociales, donde cada uno de ellos abarcan diferentes servicios, destacando dentro del Sistema Distrital del Cuidado el servicio Recreación y Deporte planteado en el literal d. que se alinea estratégicamente con los objetivos del IDRD, así:

*“(...) Recreación y Deporte. Espacios destinados a la práctica deporte, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (...)"*

Que adicionalmente, el mencionado, Decreto en su Artículo 566. *Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática.*, se planteó como objetivo contribuir al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá protegiendo la estructura ecológica principal y los paisajes de la ciudad, promoviendo una relación más armoniosa y sostenible entre el entorno urbano y rural. Además, busca mejorar el ambiente urbano y los

asentamientos rurales, así como aumentar la resiliencia del territorio frente a desastres y los efectos del cambio climático.

Que de igual forma, el **Artículo 568** del Decreto 555 de 2021 contempla el **Programa para la vitalidad y el cuidado**, en el que se indica lo siguiente:

*“ (...) El programa aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial Revitalizar la ciudad y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos, de modo que se genere un mayor equilibrio territorial y se garantice un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios que le permitan ejercer mejor, y de manera más próxima, sus derechos. Adicionalmente, se soporta en la prestación efectiva de los servicios públicos en el marco de la sostenibilidad y la eficiencia energética y soporte territorial y regulación para la conformación de ecosistemas digitales en el marco de la sostenibilidad territorial y de calidad en el acceso a las TIC. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios (...)”*

Que dentro de dicho programa se establece el “Subprograma de cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema de espacio público peatonal y de encuentro con las demás estructuras territoriales” que se alinea con los objetivos del presente proceso de selección y tiene como propósito:

*“(...) cualificar espacios públicos existentes y mejorar la conectividad ambiental y funcional de nuevos proyectos del espacio público peatonal y de encuentro con los demás sistemas de las estructuras territoriales para mejorar su accesibilidad, vitalidad, seguridad y sostenibilidad. El IDRD y El Jardín Botánico en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma”. (...)*

Que de igual forma, el IDRD en cumplimiento del **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 - BOGOTÁ CAMINA SEGURA (PDD)**, aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024, viene generando diferentes estrategias para la consecución de recursos que le permitan a la Entidad realizar un mayor número de obras de infraestructura y de esta forma construir, mantener y conservar espacios que permitan fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y de desarrollo de actividad física, así como, el cambio de hábitos de tipo sedentarios para sectores residenciales en la población que habita el sector y la población flotante. Estos espacios permiten generar puntos de encuentro entre los residentes de la comunidad que mejoran su entorno y su calidad de vida, evidenciando el compromiso del Distrito para obtener un beneficio general para la población.

Que los programas 14 y 24 del Plan de Desarrollo 2024-2027 - Bogotá Camina Segura (PDD), se armonizan con la misión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD, por cuanto propenden por la construcción de nuevos parques en la ciudad. El Programa 14, que promueve la salud y el bienestar a través de la actividad física y la recreación, apoya la construcción de parques que brindan espacios adecuados para estas actividades, fomentando estilos de vida saludables en la comunidad. Asimismo, el Programa 24, que se centra en la creación y mantenimiento de espacios públicos seguros y accesibles, refuerza el compromiso del IDRD en desarrollar nuevas áreas verdes y parques. Estos nuevos espacios no solo mejoran la calidad de vida de los ciudadanos al proporcionar lugares para el esparcimiento y la interacción social, sino que también aseguran que todas las áreas de la ciudad tengan acceso equitativo a instalaciones recreativas de calidad. A continuación, se resaltan los programas antes considerados:

**Programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural:** Tiene como objetivo

*“(...) El objetivo de este programa es contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía en su ciclo de vida mediante el incentivo de la práctica deportiva ,recreativa, artística, cultural y patrimonial en los barrios, comunidades y en la Bogotá Región, apropiándose de las diferentes disciplinas deportivas que oferta el distrito e invitando a conocer cada una de ellas, aprovechando los espacios públicos accesibles y seguros, haciendo uso de diversas plataformas en beneficio de la salud tanto física como mental y promoviendo hábitos de vida saludable, con ejercicios que buscan relaciones interculturales. El deporte, la actividad física y la recreación son ejes esenciales en la formación física, mental y de valores de la ciudadanía. (...)”*

#### **Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión**

*“(...) El programa tiene como objetivo revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.*

*Con la intervención de proyectos de revitalización desarrollados en suelo urbano y rural se promoverá la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población. (...)*

*(...) Con la construcción y mejoramiento de equipamientos culturales, recreativos y deportivos, se generan más espacios de encuentro, fundamentales para conservar la identidad de las comunidades y territorios para ejercer los derechos culturales. (...)*

*(...) Así mismo, se promoverá nueva infraestructura especializada en disciplinas deportivas que permitan la formación y el entrenamiento hacia el alto rendimiento, completando la oferta recreo-deportiva con la consolidación y cualificación en nuevos parques estructurantes y de proximidad. (...)”*

Que así las cosas y con el fin de materializar la meta de construcción de nuevos parques, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD llevará a cabo un proceso de licitación pública para la elaboración de los estudios, diseños y construcción de OCHO (08) parques en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el propósito de este proyecto va ligado con la actualización de las infraestructuras existentes para cumplir con los estándares modernos de sostenibilidad, la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDS), y la instalación de mobiliario urbano resistente y de alta durabilidad para asegurar su longevidad, a fin de lograr que estos se conviertan en lugares seguros, accesibles y de alta calidad para la comunidad, contribuyendo al bienestar y desarrollo social, además de consolidar espacios públicos adecuados para la recreación y la práctica del deporte en la ciudad, permitiendo el aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad y ayuda a cerrar la brecha de desigualdad en el acceso a infraestructuras y servicios urbanos, facilitando el goce y disfrute de la ciudad y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

Que el diseño de cada parque deberá alinearse con la vocación y la normatividad vigente en la que se incluyan senderos accesibles y áreas inclusivas, para que personas de todas las edades y capacidades puedan disfrutar del espacio, asegurando que las infraestructuras intervenidas cumplan con los estándares técnicos requeridos

Que desde el punto de vista social, el proyecto se sustenta en el aumento constante de la población de la ciudad, debido a factores como la migración interna y el crecimiento natural, según lo reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este crecimiento ha incrementado la necesidad de espacios públicos donde los residentes puedan interactuar y participar en actividades recreativas. La construcción de nuevos parques proporcionará espacios seguros y accesibles para que las familias disfruten del aire libre, fomentando un estilo de vida más saludable y activo.

Que por otro lado, la demanda de zonas verdes en algunos sectores de la ciudad es evidente, ya que los espacios actuales pueden no ser suficientes para satisfacer las necesidades de la población en crecimiento. La presencia de zonas verdes tiene un impacto positivo en el bienestar de los habitantes, proporcionando más oportunidades para actividades al aire libre como deportes, picnics y eventos comunitarios, enriqueciendo así la vida social y cultural de la ciudad. Es importante incorporar zonas de sombra mediante la plantación de árboles nativos en el desarrollo del proyecto. Estos árboles no solo embellecen los parques, sino que también contribuyen a mejorar la calidad del aire, reducir el efecto de isla de calor urbano y ofrecer espacios de descanso confortables para los usuarios.

Que el proyecto se sustenta en el cumplimiento de las normativas vigentes y el respaldo legal para la creación de espacios públicos verdes, asegurando que el diseño y la construcción de los parques cumplan con todas las regulaciones distritales y nacionales en términos de planificación urbana y medioambiental, garantizando los derechos de los habitantes a espacios públicos saludables.

Que el hilo de lo anterior y con el fin de facilitar la coordinación entre las diferentes disciplinas técnicas al integrar diseño y construcción, lo que resultaría en una ejecución más eficiente y en la identificación temprana de posibles problemas, se plantea la optimización de tiempos al combinar las fases de diseño y construcción en un solo contrato. Este enfoque permite obtener una mayor calidad en el proyecto, ya que se reducen los riesgos asociados a errores de diseño y posibles conflictos entre contratistas. La responsabilidad recae directamente sobre el contratista por el diseño, la ejecución y la entrega del proyecto terminado y operativo.

Que los contratos llave en mano ofrecen otras ventajas significativas. En primer lugar, permiten la reducción de costos, ya que al combinar las fases de diseño y construcción se pueden gestionar mejor los recursos financieros y disminuir los gastos administrativos; lo que facilita una ejecución más rápida y aceleración en los desembolsos; la responsabilidad unificada en un solo contratista simplifica la gestión de contratos y responsabilidades, permitiendo una mejor trazabilidad y control de calidad.

Que otra ventaja es la mayor innovación, dado que los contratistas tienen más flexibilidad para proponer soluciones innovadoras y eficientes, al ser responsables tanto del diseño como de la ejecución del proyecto. Asimismo, la rapidez en la toma de decisiones se facilita, ya que la integración de diseño y construcción permite una comunicación más fluida y rápida, resolviendo imprevistos y tomando decisiones de manera más ágil.

Que el cumplimiento de plazos también se ve beneficiado, ya que tener un único responsable para todas las fases del proyecto minimiza las demoras y asegura un mejor cumplimiento de los tiempos establecidos. La gestión integral de recursos y la eliminación de conflictos de responsabilidad contribuyen a una ejecución más efectiva y sin contratiempos.

Que adicionalmente, al gestionar un solo contrato en lugar de un primer contrato para obtener los estudios y diseños y luego un segundo contrato para poder construir lo diseñado, se reducen los costos administrativos. Menos contratos significan menos procesos de selección, menos recursos dedicados a la supervisión de las interventorías

correspondientes. Esto optimiza la utilización de los recursos y maximiza el valor obtenido por cada unidad monetaria invertida.

Que en resumen, los contratos llave en mano permiten una solución integral que optimiza la gestión de recursos y reduce gastos innecesarios a través de una mayor eficiencia y coordinación.

Que teniendo en cuenta que las intervenciones planteadas corresponden a parques de proximidad, por lo antes expuesto se simplifica el proceso contractual y la Subdirección Técnica de Construcciones propone que el contrato a celebrar corresponda a la modalidad llave en mano.

Que dicho contrato, será la consecuencia de un proceso de licitación pública amparado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y será adelantado, a través de los documentos tipo de licitación de obra pública para proyectos de infraestructura social, establecidos por Colombia Compra Eficiente, y adoptados de conformidad a la Resolución a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente No, 219 de 2021, los cuales propenden a que los procesos de contratación se realicen de manera uniforme, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la participación de múltiples oferentes. La implementación de estos pliegos tipo no solo fortalece la confianza en la gestión pública, sino que también optimiza el uso de los recursos destinados a proyectos de infraestructura, garantizando que las obras se realicen con los más altos estándares de calidad y en beneficio de la comunidad.

Que en el contexto anteriormente mencionado, es crucial tener en cuenta el parágrafo 7º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020, que a su vez adicionó el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018 el cual establece la obligatoriedad de utilizar estos pliegos tipo para garantizar la transparencia, pluralidad y eficiencia en los procesos de contratación pública en los siguientes términos:

*(...) PARÁGRAFO 7. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.*

*Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.*

*En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas interventoría para consultoría de estudios y diseños para*

*obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente. (...)*

Que la implementación de estos pliegos tipo asegura que las licitaciones se realicen de manera uniforme y conforme a las mejores prácticas, promoviendo los principios de contratación pública, la pluralidad de oferentes y optimizando los recursos públicos destinados a la recreación y el deporte. Es así que, en proyectos de infraestructura como la construcción de parques y espacios recreativos, esto se traduce en una mayor eficacia en la gestión, asegurando que las obras se realicen con los más altos estándares de calidad y en beneficio del bienestar de la comunidad.

Que ahora bien, la modalidad de contrato a suscribir, como consecuencia del presente proceso de selección se menciona en el concepto C-431 de 2023 de Colombia Compra Eficiente (CCE), donde en virtud de la importancia de suscribir contratos “llave en mano” como una estrategia aplicable a proyectos de infraestructura social, se precisa que:

*(...) si la obra que la Entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o “actividades” incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo complementarios relacionados con la infraestructura social, el proceso de selección debe adelantarse utilizando dichos documentos tipo. **Esto aplica, incluso, para los contratos de obra “llave en mano” para infraestructura social. En el caso en donde se considere necesario exigir experiencia adicional para la ejecución de bienes o servicios adicionales a la obra pública, como sería la realización de los diseños de la obra, procede la aplicación del artículo 4 de la Resolución 219 de 2021 “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social”. Esta norma dispone que en los eventos en los que el objeto contractual incluya bienes o servicios adicionales, la Entidad puede incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura social, como sería la realización de los diseños de la obra.***

*En armonía con el artículo señalado, si de manera excepcional la Entidad Estatal considera que el contratista de la obra que debe contratarse a través de la aplicación de los documentos tipo de infraestructura social y debe ejecutar bienes o servicios adicionales, como sería el caso de los diseños necesarios para la obra, puede incluir la experiencia adicional para evaluar la idoneidad de los proponentes, cumpliendo todas las demás exigencias de los documentos tipo.*

*Con todo, debe resaltarse que la regla general frente a la aplicación del documento base es su inalterabilidad. Por lo tanto, no se podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación señalados en los documentos tipo (...) Negrilla fuera de texto*

Que por su parte, el Concepto C-587 de 2024 reafirma que la aplicación de pliegos tipo es obligatoria para el proceso de selección de Licitación de Obra Pública incluso para aquellos casos en los que el contrato a suscribir corresponda a la modalidad “llave en mano”, en los siguientes términos:

*“(...) Por lo tanto, si la obra que la entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o actividades incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo relacionados con infraestructura de transporte u otro sector, el proceso de selección debe*

*adelantarse utilizando dichos documentos. Esto aplica, incluso, para los contratos de obra “llave en mano” para infraestructura de transporte. (...)*

Que es así, que ambos conceptos dan claridad respecto a la aplicación de pliegos tipo para el proceso de selección objeto del presente proceso de contratación.

Que por lo antes expuesto, la Subdirección Técnica de Construcciones en desarrollo del Proyecto de Inversión 8169 Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C., bajo la meta “Estructurar y Construir 32 Parques, equipamientos Culturales, Recreativos y/o Deportivos que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Como mínimo se construirá un escenario deportivo exclusivo para la práctica de nuevas tendencias”, y de conformidad a sus obligaciones, tiene previsto realizar el proceso de contratación para los estudios, diseños, construcción de OCHO (08) parques en la ciudad de Bogotá D.C. mediante el proceso de licitatorio cuyo objeto contractual es “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Que el proceso de contratación referido busca atender de manera oportuna una necesidad relevante para la Administración Distrital, en cumplimiento con el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027. Para ello, se propone adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública con dos (2) grupos o lotes, cada uno orientado a realizar los estudios, diseños y las obras necesarias para la construcción de CUATRO (04) parques, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la agrupación en conjuntos de parques, realizada en función de su cercanía geográfica, permite optimizar los recursos técnicos y financieros. Al asignar contratistas especializados para cada conjunto de parques, se asegura que cada grupo de proyectos se ejecute con la máxima eficiencia y calidad. Además, la organización en conjuntos facilita la gestión y supervisión de los proyectos, permitiendo un seguimiento más detallado y específico de cada grupo. Esto reduce el riesgo de errores y garantiza una ejecución conforme a los estándares establecidos. La agrupación proporciona una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la gestión de los proyectos, respondiendo de manera más ágil a las particularidades y necesidades específicas de cada grupo de parques. La optimización de recursos se refiere a la utilización eficiente de los recursos técnicos y financieros disponibles, minimizando desperdicios, reduciendo costos y asegurando que cada recurso se utilice de manera efectiva para maximizar el valor y eficiencia en la ejecución de cada proyecto. Así mismo se precisa, que la división en lotes o segmentos se encuentra amparada en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 142 de 2023 que establece:

*(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos. Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto, las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de presente Decreto. (...)*

Que el plazo de ejecución para cada grupo se establece en SIETE (07) MESES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, el cual, se justifica técnica y operativamente al garantizar el desarrollo adecuado de los estudios y diseños, así como la construcción conforme a las normativas vigentes, optimizando los recursos mediante la superposición parcial de etapas sin comprometer la calidad del proyecto

Que dicho plazo se estructuró en dos (02) etapas: la primera corresponde a estudios y diseños, con una duración de cuatro (04) meses, que culmina con la suscripción del Acta de Recibo y Aprobación de Estudios y Diseños; la segunda etapa comprende la

construcción, con una duración de cuatro meses y medio (4,5), de los cuales un (01) mes se ejecutará de manera concomitante con fase final de la etapa de estudios y diseños, permitiendo una transición eficiente hacia la ejecución física de las obras. Esta planificación asegura una secuencia lógica de actividades, minimizando tiempos muertos y garantizando el cumplimiento integral del proyecto dentro del tiempo establecido para su ejecución.

Que la viabilidad del plazo se sustenta en la consideración de tiempos técnicos mínimos para la elaboración y aprobación de los estudios y diseños, la obtención de trámites, permisos y licencias y la logística de construcción, asegurando así la entrega oportuna y conforme a los requerimientos contractuales

Que el plazo de ejecución incluye etapas críticas que requieren continuidad técnica y operativa para garantizar la correcta ejecución de los estudios, diseños y construcción, conforme a las normativas vigentes. Dado que el proceso licitatorio se adjudicará en el segundo semestre de la vigencia 2025, el primer trimestre de la vigencia 2026 resulta indispensable para asegurar la culminación de las obras sin interrupciones, garantizando así la prestación ininterrumpida del servicio público asociado a los parques, tal como lo exigen los artículos 2, 209 y 365 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que la necesidad de extender la ejecución a la vigencia 2026 se fundamenta en que los recursos presupuestales deben estar disponibles en el momento exacto de su requerimiento, evitando discontinuidades en la construcción y asegurando la entrega oportuna de las obras. Esta planificación está alineada con el principio de continuidad del servicio público, que prioriza el interés general sobre consideraciones meramente presupuestales, y se ajusta a la jurisprudencia y normativa vigente en materia contractual estatal. Así, el paso de vigencia no solo está técnicamente justificado por la complejidad del proyecto, sino que es un imperativo legal para cumplir con las obligaciones constitucionales y legales asociadas a la prestación eficiente de servicios esenciales para la comunidad.

Que adicionalmente, es de precisar que con el fin de que los proponentes evalúen las condiciones reales del terreno, accesibilidad, entorno y posibles riesgos, lo cual es fundamental para la elaboración de las propuestas económicas se incluirá para este proceso de contratación la visita a los sitios de intervención, para que los interesados cuenten con información veraz para cumplir con los requisitos del proyecto, optimizar costos y planificar adecuadamente, reduciendo así incertidumbres que puedan afectar la ejecución del contrato.

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que las actividades y trabajos a realizar son viables desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero. Además, cuentan con los recursos y la priorización por parte del IDRD.

Que este proceso garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y celeridad, permitiendo cubrir las necesidades referentes a las obras de intervención requeridas. Por lo tanto, se justifica la realización de una licitación pública para ejecutar los contratos llave en mano planteados, asegurando que los plazos y recursos estén alineados con los objetivos de continuidad y eficiencia del servicio público.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones solicitó mediante memorando No. 20254100182823 del 8 de mayo de 2025, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública, con el objeto de: “*CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, adjuntando los estudios y documentos previos, el presupuesto, con sus anexos para adelantar el proceso de contratación mencionado anteriormente.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2025.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante el artículo 3 de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024 aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024, delegó en el Secretario General la competencia para suscribir los actos administrativos, celebrar los contratos y demás documentos derivados de la modalidad de contratación por selección abreviada, de la siguiente forma: **"ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el(la) Secretario(a) General la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa no contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo."**

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de Ordenador del Gasto, mediante memorandos de fechas 10 de junio, 24 de julio y 15 de agosto de 2025, designó el Comité Evaluador quienes obran cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia.

Que la modalidad de selección que corresponde al presente proceso es la Licitación Pública, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual señala que el contratista se seleccionará a través de licitación pública, siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que mediante resolución No. 219 de 2021 modificada por la Resolución 275 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se adoptan documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social de obligatorio cumplimiento aplicables al presente proceso, lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 2022 de 2020 por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018 y adiciona el parágrafo 7º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

Que respecto a la mención que hacen los conceptos de Colombia Compra Eficiente (CCE) C-431 de 2023 y C-587 de 2024 a los contratos Llave en Mano, así:

Concepto CCE C-431 de 2023:

(...) si la obra que la Entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o "actividades" incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo complementarios relacionados con la infraestructura social, el proceso de selección debe adelantarse utilizando dichos documentos tipo. **Esto aplica, incluso, para los contratos de obra "llave en mano" para infraestructura social. En el caso en donde se considere necesario exigir experiencia adicional para la ejecución de bienes o servicios adicionales a la obra pública, como sería la realización de los diseños de la obra, procede la aplicación del artículo 4 de la Resolución 219 de 2021 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social". Esta norma dispone que en los eventos en los que el objeto contractual incluya bienes o servicios adicionales, la Entidad puede incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura social, como sería la realización de los diseños de la obra. En armonía con el artículo señalado, si de manera excepcional la Entidad Estatal considera que el contratista de la obra que debe contratarse a través de la aplicación de los documentos tipo de infraestructura social y debe ejecutar bienes o servicios adicionales, como sería el caso de los diseños necesarios para la obra, puede incluir la experiencia adicional**

**para evaluar la idoneidad de los proponentes, cumpliendo todas las demás exigencias de los documentos tipo.**

Con todo, debe resaltarse que la regla general frente a la aplicación del documento base es su inalterabilidad. Por lo tanto, no se podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación señalados en los documentos tipo (...) Negrilla fuera de texto

Que por su parte, el Concepto C-587 de 2024 reafirma que la aplicación de pliegos tipo es obligatoria para el proceso de selección de Licitación de Obra Pública incluso para aquellos casos en los que el contrato a suscribir corresponda a la modalidad “llave en mano”, en los siguientes términos:

*“(...) Por lo tanto, si la obra que la entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o actividades incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo relacionados con infraestructura de transporte u otro sector, el proceso de selección debe adelantarse utilizando dichos documentos. Esto aplica, incluso, para los contratos de obra “llave en mano” para infraestructura de transporte. (...)"*

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de selección por licitación pública corresponde hasta por la suma de **DIEZ MIL TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.003.974.863,00)** M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el análisis del sector que hace parte integral del presente documento, amparado en los Certificados de disponibilidad Presupuestal: CDP-4603 de fecha 7 de mayo de 2025 con cargo al rubro O230117430120240249 y CDP- 4614 de fecha 9 de mayo de 2025 con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, discriminados por cada uno de los grupos o lotes de la siguiente manera:

**GRUPO O LOTE 1. CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.279.961.445,00)**, incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

**GRUPO O LOTE 2 CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 3.724.013.418,00)**, incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

Que el valor estimado del (los) contrato (s) incluyen cualquier clase de gravámen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se occasionen para la ejecución del mismo.

Que será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2025 y cuenta con la siguiente clasificación del gasto.

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE	VALOR

O230117430120 24024905010	N/A	0232020200504025427 0 _ Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y espacioamiento	3-200-I001-RB Administrados de destinación específica	4301010 - Parques recreativos construidos y dotados	PM/0211/010 5/430101002 49 Páginas y escenarios deportivos, construidos y/o adecuados	\$ 10.003.974.863
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 10.003.974.863</b>

Que está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
O23011743012024024905010	2. Construir parques y escenarios para el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas	\$ 10.003.974.863
Valor total del proceso		10.003.974.863

Que el plazo de ejecución de cada uno de los contratos correspondientes a los grupos o lotes se estableció así: Para cada uno de los grupos de SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El detalle de los tiempos de ejecución de cada una de las etapas contractuales se encuentra debidamente consignado en el título PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Anexo 1 - Anexo técnico.

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia a los principios de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección Técnica de Construcciones realizó los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, las condiciones de participación y criterios de ponderación en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección de Técnica de Construcciones, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: *“Contratar los estudios, diseños y construcción de parques de proximidad de la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se publicó el 9 de mayo de 2025, poniendo a disposición de los interesados mediante la publicación en la Plataforma Transaccional de Secop II, los estudios y documentos previos, los avisos de convocatoria, el documento base (proyecto de pliego condiciones), anexos del proceso y demás documentos del proceso de selección de licitación pública identificado con la referencia IDRD-SG-LP-017-2025.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 publicó mediante mensaje público dos avisos de convocatoria, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que dentro del término de publicación comprendido desde el 12 al 23 de mayo de 2025, se presentaron observaciones al documento base (proyecto de pliego de condiciones) y a los estudios y documentos previos, por parte de: i) MAX OJEDA GOMEZ (Referencia del mensaje CO1.MSG.7902381), ii) Código Proyectos SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.7929386), iii) UNIOBRAS SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.7898486), iv)

Sistemas Integrales de Manejo Ambiental - SIMA LTDA (Referencia del mensaje CO1.MSG.7929053); y de manera extemporánea el 24 de mayo de 2025 se recibieron observaciones de v) CONSTRUCTORA VALHER (Referencia del mensaje CO1.MSG.7933319) y el 26 de mayo de 2025 vi) CJS INGENIERIA S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.7936761) y vii) INCITECO S.A.S. (Referencia del mensaje CO1.MSG.7940495); el 28 de mayo de 2025 se recibieron observaciones de viii) Arnulfo Molina Polo (Referencia del mensaje CO1.MSG.7948570), el 4 de junio de 2025 se recibieron observaciones de ix) RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO (Referencia del mensaje CO1.MSG.7980329) y el 6 de junio de 2025 se recibieron observaciones de: x) SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Referencia del mensaje CO1.MSG.7997103), como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que en sesión ordinaria No. 12 del 29 y 30 de mayo de 2025, el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto adelantar el presente proceso de selección de licitación pública, a través de la apertura del proceso, la cual se acompañó del documento base (pliego de condiciones definitivo) y sus anexos, así como de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección aludido, en atención a la estructuración, presupuesto, especificaciones técnicas y documentos suministrados por la Subdirección de Construcciones.

Que mediante Resolución No. 665 del doce (12) de junio de 2025, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, ordenó la apertura del proceso de Selección de Licitación Pública No IDRD-SG-LP-017-2025, cuyo objeto consiste en: “**CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”, el cual comprende dos grupos así:

Grupo o lote 1 “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1” y Grupo o lote 2 “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”.

Que el día 17 de junio de 2025 se realizó la audiencia pública de asignación de riesgos previsibles y aclaración de pliego de condiciones, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que dentro del término de publicación del Documento Base (Pliego de Condiciones Definitivo) y sus anexos, comprendido entre el 12 y el 17 de junio de 2025 , la Entidad recibió observaciones, por parte de los siguientes interesados: (i) MAQUINAS AMARILLAS S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.8035174 de 16 de agosto de 2025); y de manera extemporánea se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados: (ii) CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES (Referencia del mensaje CO1.MSG.8050400 de 18 de junio de 2025); (iii) ARQINGCO SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.8055127 de 18 de junio de 2025); (iv) RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO (Referencia de los mensajes CO1.MSG.8062550 de 20 de junio de 2025) (v) CJS INGENIERIA S.A.S (Referencia de los mensajes CO1.MSG.8065323 de 20 de junio de 2025); (vi) GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (Referencia del mensaje CO1.MSG.8082819 de 25 de junio de 2025); (vii) INCITECO S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.8090394 de 26 de junio de 2025); (viii) P&P CONSTRUCTORA SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.8107209 de 2 de julio de 2025); (ix) HN INGENIERIA SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.8109147 de 2 de julio de 2025); (x) MR GROUP COL S.A.S.(Referencia del mensaje CO1.MSG.8123376 de 4 de julio de 2025); (xi) HMR INGENIERIA S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.8124027 de 4 de julio de 2025); (xii) Arnulfo Molina Polo (Referencia del mensaje CO1.MSG.8124390 de 5 de julio de 2025); (xiii) PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.8196944 de 20 de julio de 2025); como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que el 20 de junio de 2025 se publicó la Adenda No. 1 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en atención a la complejidad de las observaciones presentadas al documento base (pliego de condiciones definitivo) y sus anexos y a las correspondientes validaciones internas, se hizo necesario modificar el cronograma del proceso.

Que el día 25 de junio de 2025 se publicó la Adenda No. 2 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en atención a la presentación de nuevas observaciones presentadas al documento base (pliego de condiciones definitivo) y sus anexos y a fin de revisar varios aspectos que incidían en el proceso , se hizo necesario modificar el cronograma del mismo.

Que el día 2 de julio de 2025 se publicó la Adenda No. 3 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en atención a la presentación de nuevas observaciones presentadas al documento base (pliego de condiciones definitivo) y sus anexos y a fin de realizar validaciones internas, se hizo necesario modificar el cronograma del proceso.

Que el día 4 de julio de 2025 se publicó la Adenda No. 4 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 a fin de realizar validaciones internas, se hizo necesario modificar el cronograma del proceso.

Que el día 10 de julio de 2025 se publicó la Adenda No. 5 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 a fin de realizar validaciones internas, se hizo necesario modificar el cronograma del proceso.

Que el 17 de julio de 2025, la Entidad publicó documentos de respuesta a las observaciones presentadas durante la audiencia de asignación de los riesgos previsibles y aclaración de los pliego de condiciones, y las que fueron formuladas documento base (pliego de condiciones) del proceso de selección, tanto a las presentadas en el término establecido por la Entidad como a las extemporáneas, respuestas que fueron realizadas de forma separada por los integrantes del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su competencia en atención al memorando de designación de Comité Evaluador de fecha 15 de agosto de 2025, así como por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRD en lo de su competencia.

Que en la misma fecha 17 de julio de 2025 se publicó Adenda No. 6 solicitado por la Subdirección Técnica de Construcciones mediante radicado No. 20254100279053 del 17 de julio de 2025 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 en atención a las observaciones presentadas al documento base (pliego de condiciones definitivo del proceso) y con fundamento en las respuestas a las observaciones por parte de la Subdirección de Construcciones, Subdirección Administrativa y Financiera y Subdirección de Contratos cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia, con el propósito de garantizar la transparencia, pluralidad y libre concurrencia en los oferentes del presente proceso de selección; que las respuestas relativas a la certificación sobre gravámenes, y/o deducciones y/o impuestos del proceso fue generada por la Subdirección Administrativa y Financiera con el aval impartido el 17 de julio de 2025, por parte de la Subdirección de Construcciones y del profesional designado del área de costos y estudios económicos, considerando necesario modificar el documento base (pliego de condiciones definitivo) y los documentos del Proceso de selección, tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en forma separada, desde el ámbito de su competencia, en su contenido.

Que de manera extemporánea se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados: (i) HMR INGENIERIA S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.8206075 de 22 de julio de 2025); (ii) PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S (Referencia del mensaje CO1.MSG.8196944 de 20 de julio de 2025); (iii) REDEX SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.8207092 de 23 de julio de 2025; como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que la Entidad publicó documentos de respuesta de forma separada por los integrantes del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su competencia tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) el 23 de julio de 2025.

Que el 23 de julio de 2025 a las 9:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, presentando oferta, los proponentes que se relacionan a continuación:

No. DE OFERTA	OFERENTES
1	CONSORCIO IDRD 017 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. Nit 900.053.011-3, MAGDA HEYNNER UMAÑA TORRES C.C. No. 51.872.330 Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY C.C. No. 41.704.628
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES INTEGRADO POR CCA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CIA LTDA. Nit 900.065.196-9 Y CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES C.C. No. 13.010.352
3	CONSORCIO SAN CIRILO INTEGRADO POR PRONACON S.A.S.. Nit 900.209.816-7, PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. NIT. 900.961.137-8 Y FAINCO S.A.S. NIT. 900.268.571-1
4	LAM CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.356.860-0
5	CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD INTEGRADO POR BELZCON S.A.S.. Nit 901.252.860-7 Y SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.641.841-2
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCCION DISEÑOS E INTERVENTORIAS INGENIEROS S.A.S. Nit 900350382-4, FRAGUAR S.A.S. Nit. 811013393-8 E INFROCON S.A.S NIT.901437612-2
7	SERVICIO Y MANTENIMIENTO S&M S.A.S. Nit. 829000511-1
8	CONSORCIO CAPITAL IJ INTEGRADO POR INTECO S.A.S NIT 800.104.214-9 Y JPS INGENIERIA S.A.S. NIT 830.035.398-6
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1 INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL S.A.S -Nit 900411896-0, RENOSTER S.A.S.- Nit. 901184669-4 y INFRA S.A.S Nit. 900403962-5
10	CONSORCIO PARQUES INNFRA-CONVIAL INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONSULTORIA VIAL S.A.S . NIT. 900.411.896-0 E INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA S.A.S – INNFRA S.A.S Nit 900.403.962-5

11	UNIÓN TEMPORAL DISTRIPARQUES INTEGRADO POR HN INGENIERIA SAS Nit.900.372.822-8, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO C.C. 19.221.246 Y PROCESO URBANO S.A.S. Nit 900-646.500-9
12	UNION TEMPORAL PARQUES 2C. INTEGRADO POR CREA ARQUITECTOS SAS NIT. 900.200.546-2 Y CJS INGENIERIA SAS NIT. 900.040.825-5
13	CONSORCIO ECOPARQUE BG INTEGRADO POR BERNARDO ANCISAR OSSA LOPEZ CC 19.1221.211 Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Nit. 830.107.316-4
14	UNION TEMPORAL TEQUENDAMA INTEGRADO POR PROCESO URBANO SAS Nit. 900646500-9, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO CC 19.221.246 Y HN INGENIERIA SAS Nit. 900372822-8
15	CONSORCIO MYE PORVENIR INTEGRADO POR MR GROUP COL SAS Nit. 901187401-1, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS EFR S.A.S Nit. 901332677-9 Y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS YTV SAS YTV SAS Nit. 900852166-4
16	UNION TEMPORAL MGL 2025 INTEGRADO POR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Nit. 830013230-5-1 P, LCQ INGENIERIA S.A.S Nit. 900736663-7 E INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GEVIAL S.A.S. Nit. 830504592-
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD INTEGRADA POR OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S. Nit. 802.025.079 – 9, GRUPO EGV CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS Nit. 901.613.617-3 Y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS Nit. 901234686-5
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO INTEGRADO POR: REDEX S.A.S. Nit 820.000.817-5 Y AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.513.058-3.
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026 INTEGRADO POR: HMR INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900.438.670-0, JESÚS ELQUIN HERNÁNDEZ ROJAS C.C. 6.774.345, HACE INGENIEROS S.A.S. Nit. 800.129.789-1 y BIA INGENIERÍA S.A.S. Nit. 901.922.959-2.
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG INTEGRADO POR: PROMCIVILES S.A.S. Nit. 901.001.320-5 y PROMOTORA PUGA LTDA Nit. 830.024.796-9
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017 INTEGRADO POR: LYDCO INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900.233.698-5 y GRUPO BRASIL S.A.S. Nit. 901.536.405-9.
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025 INTEGRADA POR: ALFREDO ORTEGÓN PULIDO C.C. 19.160.155, ARQUITECTURA MÁS VERDE S.A.S. Nit. 900.361.140-6 y SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y COMERCIO SAS SOLINGTEC S.A.S. Nit. 900.365.023-0.

Que el día 29 de julio de 2025 se publicó la Adenda No. 7 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en atención a la cantidad de ofertas y complejidad en la evaluación de las mismas, se hizo necesario ampliar el plazo

para continuar con la evaluación, efectuar las consultas y validaciones respectivas y publicar el informe de evaluación de las ofertas.

Que el día 11 de agosto de 2025 se publicó la Adenda No. 8 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en atención a la complejidad en la evaluación de las ofertas, se hizo necesario ampliar el plazo para continuar con la evaluación de las mismas, efectuar las consultas y validaciones respectivas y publicar el informe de evaluación de las ofertas, de acuerdo a la solicitud de la Subdirectora Técnica de Construcciones mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2025.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador designado, realizaron cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, lo cual consta en el Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Que el 19 de agosto de 2025 la Entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicó los informes de evaluación requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, organizacionales, capacidad residual, financieros y económicos) y de evaluación de criterios de asignación puntaje de las ofertas presentadas, de acuerdo con los informes presentados de manera separada y de acuerdo al ámbito de competencia por los integrantes del Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto del IDRD, atendiendo los criterios impartidos en los memorandos de designación de comité de fechas 10 de junio, 24 de julio y 15 de agosto de 2025, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el término de traslado de cinco (5) días hábiles del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y de asignación puntaje se computó a partir del 20 hasta el 26 de agosto de 2025, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran hacer las observaciones, subsanaciones, aclaraciones y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y criterios de calificación realizado por los integrantes del Comité Evaluador de manera separada y de acuerdo al ámbito de competencia fue el siguiente:

No. DE PROONENTE	PROONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS GRUPO 1	REQUISITOS TÉCNICOS GRUPO 2	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	K RESIDUAL GRUPO 1	K RESIDUAL GRUPO 2	CONDICIÓN DEL PROONENTE	OBSERVACIONES	GRUPO 1	GRUPO 2
1	CONSORCIO IDRD 017 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. NIT 900.053.011-3 MAGDA HEYNNER UMAÑA TORRES C.C. No. 51.872.330 Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY C.C. No. 41.704.628	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES INTEGRADO POR CCA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CIA LTDA. NIT 900.065.196-9 Y CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES C.C. No. 13.010.352	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** **RESOLUCIÓN No.1096**

Solicitud de Revisión y Desarrollo											
3	CONSORCIO SAN CIRILO INTEGRADO POR PRONACON S.A.S. NIT 900.209.816-7, PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. NIT 900.961.137-8 Y FAINCO S.A.S. NIT 900.268.571-1	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
4	LAM CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.356.860-0	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
5	CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD INTEGRADO POR BELZCON S.A.S.. NIT 901.252.860-7 Y SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT 900.641.841-2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCCION DISEÑOS E INTERVENTORIAS INGENIEROS S.A.S. NIT 900.350.382-4, FRAGUAR S.A.S. NIT 811013393-8 E INFROCON S.A.S NIT 901437612-2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
7	SERVICIO Y MANTENIMIENTO S&M S.A.S. NIT 829000511-1	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

Solicitud de Revisión y Desarrollo											
8	CONSORCIO CAPITAL II INTEGRADO POR INTECO S.A.S NIT 800.104.214-9 Y JPS INGENIERIA S.A.S. NIT 830.035.398-6	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1 INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL S.A.S -NIT 900.411.896-0, RENOSTER S.A.S. -NIT 901184669-4 Y INFRA S.A.S NIT 900.403.962-5	HABILITADO	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	N/A	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	NO
10	CONSORCIO PARQUES INNFRACCIONAL INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONSULTORIA VIAL S.A.S. NIT 900.411.896-0 E INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA S.A.S - INNFRA S.A.S NIT 900.403.962-5	NO HABILITADO	N/A	NO HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	NO	SI
11	UNION TEMPORAL DISTRIPARQUES INTEGRADO POR HN INGENIERIA SAS NIT 900.372.822-8, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO C.C. 19.221.246 Y PROCESO URBANO S.A.S. NIT 900.646.500-9	NO HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	NO	SI

12	UNION TEMPORAL PARQUES 2C, INTEGRADO POR: CREA ARQUITECTOS SAS NIT. 900.200.546-2 Y CJS INGENIERIA SAS NIT. 900.040.825-5	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
13	CONSORCIO ECOPARQUE BG INTEGRADO POR: BERNARDO ANCISAR OSSA LOPEZ CC 19.1221.211.Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Nit. 830.107.316-4	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
14	UNION TEMPORAL TEQUENDAMA INTEGRADO POR PROCESO URBANO SAS Nit. 900646500-9, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO CC 19.221.246 Y HN INGENIERIA SAS Nit. 900372822-8	NO HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	NO
15	CONSORCIO MYE PORVENIR INTEGRADO POR MR GROUP COL SAS Nit. 901187401-1, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS EFR S.A.S Nit. 901332677-9 Y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS YTV SAS YTV SAS Nit. 900852166-4	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
16	UNIÓN TEMPORAL MGL 2025 INTEGRADO POR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

	ACCIONES SIMPLIFICADA Nit. 830013230-5-1 P. LQ INGENIERIA S.A.S Nit. 900736663-7 E INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GEVIAL S.A.S. Nit. 830504592-3										
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD INTEGRADA POR OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S. Nit. 802.025.079 - 9, GRUPO EGV CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS Nit. 901.613.617-3 Y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS Nit. 901234686-5	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO INTEGRADO POR: REDEX S.A.S. Nit. 820.000.817-5 Y AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.513.058-3	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026 INTEGRADO POR: HM INGENIERIA S.A.S. Nit. 900.438.670-0 JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS C.C. 6.774.345, HACE INGENIEROS S.A.S. Nit. 800.129.789-1 y BIA INGENIERIA S.A.S. Nit. 901.922.959-2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG INTEGRADO POR: PROMCIVILES S.A.S. NIT 901.001.320-5 y PROMOTORAS PUGA LTDA NIT 830.024.796-9	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017 INTEGRADO POR: LYDCO INGENIERIA S.A.S. NIT 900.233.698-5 y GRUPO BRASIL S.A.S. NIT 901.536.405-9	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
22	UNION TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025 INTEGRADA POR: ALFREDO ORTEGÓN PULIDO C.C. 19.160.155, ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. NIT 900.361.140-6 y SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA TECNOLOGIA Y COMERCIO SAS SOLINGTEC S.A.S. NIT 900.365.023-0	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

**NOTAS:**

1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO O CAPACIDAD RESIDUAL TRAMITADOS POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO) CORRESPONDIENTE.
2. EN EL TERMINO DE TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN SE DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACION Y/O ACLARACIÓN REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO O CAPACIDAD RESIDUAL) CORRESPONDIENTE, ES DECIR DESDE EL 20 AL 26 DE AGOSTO DE 2025, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II.
3. TENER EN CUENTA CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES Y SUBSANAR LAS NOVEDADES DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
4. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.
5. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 5º DE LA LEY 1882 DE 2018 DURANTE EL TÉRMINO OTORGADO PARA SUBSANAR LAS OFERTAS, LOS PROponentes NO PODRÁN ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO

6. SE PUBLICA EL INFORME DE PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION TECNICO DE LOS OFERENTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO QUE SEÑALA "La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes...". (REVISAR EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO- PONDERABLES)

7. LA VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, SE REALIZARÁN POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO.

8. REVISADOS LOS PROponentes DE LAS SIGUIENTES OFERTAS SE OBSERVA QUE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES CONFORMAN MÁS DE UN PROponente PLURAL ASÍ:

Proponente	Integrantes
<b>11</b> UNIÓN TEMPORAL DISTRIPARQUES <i>Lote 2</i>	HN INGENIERIA SAS VICTOR RAUL NEIRA DEL VASTO PROCESO URBANO S.A.S.
<b>14</b> UNION TEMPORAL TEQUENDAMA <i>Lote 1</i>	PROCESO URBANO S.A.S. VICTOR RAUL NEIRA DEL VASTO HN INGENIERIA SAS

Por lo tanto en caso que se verifique por parte de la Entidad que incurren en causal de rechazo la misma procederá en cualquier momento por parte de la Entidad.

8. TENER EN CUENTA LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.15 DEL DOCUMENTO BASE.

Que de igual manera se publicó el informe de evaluación de los criterios de asignación de puntaje de conformidad con lo señalado en el documento base (pliego de condiciones) en el CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO QUE SEÑALA que indica "La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes..." .

Que durante el término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los proponentes LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, UNION TEMPORAL PARQUES 2C, CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017, CONSORCIO PARQUES DISTRITO, UNION TEMPORAL TEQUENDAMA, UNION TEMPORAL DISTRIPARQUES, CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES, UNION TEMPORAL MGL 2025, C San Cirilo, CONSORCIO INFRAPARQUES 2026, CONSORCIO CAPITAL IJ, CONSORCIO ECO PARQUE BG, CONSORCIO MYE PORVENIR, UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025, CONSORCIO PROPARQUES 2025, CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD, CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD, CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1 y CONSORCIO PARQUES INNFRA-CONVIAL, presentaron observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones en los aspectos jurídicos, técnicos y de capacidad residual de las ofertas, al requerimiento solicitado por el Comité Evaluador.

Que el día 29 de agosto de 2025 se publicó la Adenda No. 9 con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, a solicitud de la Subdirección Técnica de Construcciones, en atención a la necesidad de efectuar las consultas y validaciones internas con ocasión de la documentación presentada por los oferentes, se hizo necesario modificar el cronograma de proceso, en el sentido de ampliar la fecha de audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta para el día 3 de septiembre de 2025.

Que el 2 de septiembre de 2025 se publicó la Adenda No. 10 con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en atención a la solicitud de la Subdirección Técnica de Construcciones mediante memorando 20254100335013 del 2 de septiembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el documento base, el cual acogiendo lo previsto en el pliego tipo en numeral 1.6, fue necesario otorgar únicamente a los proponentes detallados en el memorando, un término adicional del 3 hasta el 9 de septiembre de 2025, y por lo tanto se debió ajustar el cronograma del proceso.

Que en el citado memorando la Subdirección Técnica de Construcciones señaló “(...) *El Comité Técnico Evaluador, en cumplimiento de su deber de verificación y tras la revisión de los documentos allegados durante el término de traslado, identificó nuevos aspectos que no fueron advertidos en el informe preliminar debido a que, al momento de su elaboración, no se contaba con la totalidad de la información de algunos contratos presentados por los proponentes para acreditar experiencia. Adicionalmente, se identificaron aspectos observados por el Proponente No. 8, CONSORCIO CAPITAL IJ.*

*El numeral 1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones del Documento Base Definitivo, establece:*

*(...) En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o son factores de desempate, y por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, brindándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación (...)*

*En ese sentido, el Comité Técnico Evaluador estima determinó necesario otorgar a los Proponentes No. 6. CONSORCIO PROPARQUES 2025, 17. CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD y 22. UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025, un término adicional igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que, si así lo consideran pertinente, subsanen o aclaren únicamente los aspectos técnicos señalados en los requerimientos que se adjuntan al presente memorando.*

*Por lo anterior, agradecemos su colaboración como dependencia rectora del trámite del proceso de selección, adelantando las gestiones pertinentes para ajustar el cronograma del mismo, de forma tal, que los nuevos tiempos de traslado para los proponentes No. 6, 17 y 22, sean considerados en los plazos, previo a la Audiencia de Adjudicación.”*

Que dicho memorando así como los respectivos requerimientos a los oferentes 6. CONSORCIO PROPARQUES 2025, 17. CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD y 22. UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025 se publicaron mediante mensaje CO1.MSG.8409029 el 2 de septiembre de 2025.

Que durante el término de traslado con ocasión de lo establecido en el numeral 1.6 *Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones del Documento Base Definitivo*, se presentaron observaciones por parte de los oferentes: (i) CONSORCIO IDRD 017 2025 (Referencia del mensaje CO1.MSG.8431271 de 8 de septiembre de 2025);(ii) CONSORCIO

PROPARQUES 2025 (Referencia del mensaje CO1.MSG.8437335 del 8 de septiembre de 2025; (iii) CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD (Referencia del mensaje CO1.MSG.8439832 del 9 de septiembre de 2025) y (iv) UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025(Referencia del mensaje CO1.MSG.8442370 del 9 de septiembre de 2025).

Que el Comité Evaluador después de la revisión y análisis de las observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones a las propuestas presentadas en el proceso de selección, emitió documentos de respuestas a las observaciones de carácter jurídico y técnico de manera separada y cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento y de igual manera, determinó el siguiente resultado para la evaluación de los requisitos habilitantes y de criterios de asignación de puntaje, en informes presentados de manera separada y cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento, los cuales fueron publicados el 15 de septiembre de 2025 a las 9:48 p.m. en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II:

No. DE PROPONENTE	PROONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS GRUPO 1	REQUISITOS TÉCNICOS GRUPO 2	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	K RESIDUAL GRUPO 1	K RESIDUAL GRUPO 2	CONDICIÓN DEL PROONENTE	OBSERVACIONES	GRUPO 1	GRUPO 2
1	CONSORCIO IDRD 017 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCTORA VALHER S.A.S NIT 900.053.011-3, MAGDA HEYNNER UMAÑA TORRES C.C. No. 51.872.330 Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY C.C. No. 41.704.628	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES INTEGRADO POR CCA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CIA LTDA. NIT 900.065.196-9 Y CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES C.C. No. 13.010.352	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

3	CONSORCIO SAN CIRILO INTEGRADO POR PRONACON S.A.S. NIT 900.209.816-7, PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. NIT. 900.961.137-8 Y FAINCO S.A.S. NIT. 900.268.571-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
4	LAM CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.356.860-0	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
5	CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD INTEGRADO POR BELZCON S.A.S. NIT 901.252.860-7 Y SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.641.841-2	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCCION DISEÑOS E INTERVENTORIAS INGENIEROS S.A.S. NIT 900.350.382-4, FRAGUAR S.A.S. NIT. 811013393-8 E INFROCON S.A.S NIT. 901437612-2	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
7	SERVICIO Y MANTENIMIENTO S&M S.A.S. NIT. 829000511-1	NO HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

Instituto Distrital de Recreación y Deporte												
8	CONSORCIO CAPITAL IJ INTEGRADO POR INTECO S.A.S NIT 800.104.214-9 Y JPS INGENIERIA S.A.S. NIT 830.035.398-6	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI							
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1 INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL S.A.S.-NIT 900411896-0, RENOSTER S.A.S.-NIT 901184669-4 Y INFRA S.A.S Nit-900403962-5	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	NO
10	CONSORCIO PARQUES INNFRACCIONAL INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONSULTORIA VIAL S.A.S. NIT. 900.411.896-0 E INNOVACION E INFRAESTRUCTURA S.A.S - INNFRAS A.S NIT 900.403.962-5	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	NO	SI
11	UNIÓN TEMPORAL DISTRIPARQUES INTEGRADO POR HN INGENIERIA SAS NIT.900.372.822-8, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO C.C. 19.221.246 Y PROCESO URBANO S.A.S. Nit 900-646.500-9	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	NO	SI
12	UNIÓN TEMPORAL PARQUES 2C INTEGRADO POR CREA ARQUITECTOS SAS NIT. 900.200.546-2 Y CJS INGENIERIA SAS NIT. 900.040.825-5	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI							
13	CONSORCIO ECOPARQUE BG INTEGRADO POR BERNARDO ANCISAR OSSA LOPEZ CC 19.1221.211 Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Nit. 830.107.316-4	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
14	UNIÓN TEMPORAL TEQUENDAMA INTEGRADO POR PROCESO URBANO SAS NIT. 900646500-9, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO CC 19.221.246 Y HN INGENIERIA SAS Nit. 900372822-8	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	NO
15	CONSORCIO MYE PORVENIR INTEGRADO POR MR GROUP COL SAS Nit. 901187401-1, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS EFR S.A.S Nit. 901332677-9 Y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS YTV SAS YTV SAS Nit. 900852166-4	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI							
16	UNIÓN TEMPORAL MGL 2025 INTEGRADO POR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI							

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** **RESOLUCIÓN No.1096**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte									
	ACCIONES SIMPLIFICADA Nit. 830013230-5-1 P. LCQ INGENIERIA S.A.S Nit. 900736663-7 E INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GEVIAL S.A.S. Nit. 830504592-3								
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD INTEGRADA POR OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S. Nit. 802.025.079 - 9, GRUPO EGV CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS Nit. 901.613.617-3 Y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS Nit. 901234686-5	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes SI SI
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO INTEGRADO POR: REDEX S.A.S. Nit. 820.000.817-5 Y AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.513.058-3.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes SI SI						
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026 INTEGRADO POR: HMR INGENIERIA S.A.S. Nit. 900.438.670-0, JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS C.C. 6.774.345, HACE INGENIEROS S.A.S. Nit. 800.129.789-1 y BIA INGENIERIA S.A.S. Nit.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes SI SI						
20	901.922.959-2.								
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG INTEGRADO POR: PROMCIVILES S.A.S. Nit. 901.001.320-5 y PROMOTORA PUGA LTDA Nit. 830.024.796-9	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes SI SI						
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017 INTEGRADO POR: LYDCO INGENIERIA S.A.S. Nit. 900.233.698-5 y GRUPO BRASIL S.A.S. Nit. 901.536.405-9.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes SI SI						
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025 INTEGRADA POR: ALFREDO ORTEGÓN PULIDO C.C. 19.160.155, ARQUITECTURA MÁS VERDE S.A.S. Nit. 900.361.140-6 y SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA TECNOLOGIA Y COMERCIO SAS SOLINGTEC S.A.S. Nit. 900.365.023-0.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes SI SI						

NOTAS:	
1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO O CAPACIDAD RESIDUAL TRAMITADOS POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO) CORRESPONDIENTE.	
2. DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN SE ADJUNTAN SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES POR PARTE DE LOS OFERENTES, POR TANTO SE MODIFICA EL INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE CAPACIDAD RESIDUAL	
3. SE PUBLICA EL INFORME DE PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN TÉCNICO DE LOS OFERENTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO QUE SEÑALA "La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes...". (REVISAR EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO-EVALUACIONES TÉCNICAS FINALES PONDERABLES)	
4. LA VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, SE REALIZÓ POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO.	
5. EL ANÁLISIS Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SE ENCUENTRA EN DOCUMENTO ANEXO Y/O EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.	
6. REVISADOS LOS PROPONENTES DE LAS SIGUIENTES OFERTAS SE OBSERVA QUE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES CONFORMAN MÁS DE UN PROPONENTE PLURAL ASI:	
Proponente	Integrantes
<b>11 UNIÓN TEMPORAL DISTRIPARQUES</b> <i>Lote 2</i>	HN INGENIERIA SAS VICTOR RAUL NEIRA DEL VASTO PROCESO URBANO S.A.S.
<b>14 UNION TEMPORAL TEQUENDAMA</b> <i>Lote 1</i>	PROCESO URBANO S.A.S. VICTOR RAUL NEIRA DEL VASTO HN INGENIERIA SAS

Por lo tanto en caso que se verifique por parte de la Entidad que incurren en causal de rechazo la misma procederá en cualquier momento por parte de la Entidad.

7. TENER EN CUENTA LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.15 DEL DOCUMENTO BASE.

8. LA VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, Y CONFLICTOS DE INTERES NO SE AGOTA CON LA EVALUACIÓN PRELIMINAR. LA ENTIDAD PUEDE EFECTUAR VALIDACIONES Y VERIFICACIONES COMPLEMENTARIAS EN CUALQUIER MOMENTO

9. LAS VERIFICACIONES REGISTRADAS EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN NO GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTE DE NINGUNO DE LOS PROponentes.

Por lo tanto en caso que se verifique por parte de la Entidad que incurren en causal de rechazo la misma procederá en cualquier momento por parte de la Entidad.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, la audiencia pública de adjudicación y declaratoria de desierta se instaló e inició el día 16 de septiembre de 2025 de forma presencial y virtual mediante la plataforma teams mediante el siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OWQ2ODBkZDEtZDI5NC00OWYzLThlMmltNDc1YTdkZjA3ZjQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22ec69156b-85c5-4099-916c-0f143961cf24%22%2c%22Oid%22%3a%22909419fb-0d7e-4108-a39f-694b001d3ba1%22%7,](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWQ2ODBkZDEtZDI5NC00OWYzLThlMmltNDc1YTdkZjA3ZjQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22ec69156b-85c5-4099-916c-0f143961cf24%22%2c%22Oid%22%3a%22909419fb-0d7e-4108-a39f-694b001d3ba1%22%7,) con sujeción al Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, tal como consta en el acta de la misma fecha, contando con la presencia del Ordenador del Gasto, la Subdirectora de Contratación, los miembros del comité evaluador, y los proponentes.

Que la audiencia pública de adjudicación se adelantó siguiendo el orden del día dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el documento base (pliego de condiciones) de Colombia Compra Eficiente de infraestructura social, reglas que fueron aceptada por los oferentes garantizando los principios que rigen la contratación estatal.

Que en el curso de la audiencia pública de adjudicación y declaratoria de desierta y en la plataforma del SECOP se presentaron observaciones por parte de BELZCON SAS, CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD, CONSORCIO INFRAPARQUES 2026, CONSORCIO MYE PORVENIR, CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES, CONSORCIO PROPARQUES 2025, CONSORCIO CAPITAL IJ, CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1, CONSORCIO PARQUES INNFRA-CONVIAL INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL y UNION TEMPORAL PARQUES 2C.

Que por falla técnica en la red de internet de la Entidad, el día 16 de septiembre de 2025 se interrumpió y suspendió la audiencia pública y una vez superados los inconvenientes técnicos se ordenó su reanudación el mismo día a las 2:00 p.m. en el mismo link, informándose tanto en el chat de la audiencia pública como mediante mensaje público en el SECOP II; una vez reanudada la audiencia, con ocasión de las observaciones presentadas tanto en la audiencia pública como en la plataforma del SECOP II, se suspendió la misma y se ordenó su reanudación el día 17 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m. en el mismo link, informándose tanto en el chat de la audiencia pública como mediante mensaje público en el SECOP II.

Que el día 17 de septiembre de 2025, se informó que la reanudación de la audiencia sería a las 9:20 a.m. del mismo día en el mismo link, informándose tanto en el chat de la audiencia pública como mediante mensaje público en el SECOP II.

Que todas las observaciones presentadas desde el día de publicación del informe de evaluación, tanto en la plataforma del SECOP II como a las presentadas en el curso de la audiencia pública fueron debidamente resueltas de fondo y leídas en la audiencia de adjudicación del presente proceso de licitación pública, las cuales se tramitaron de manera separada por los miembros del Comité Evaluador en sus componentes jurídico y técnico, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia y fueron publicadas en la plataforma Secop II mediante mensaje CO1.MSG.8480116 del 17 de septiembre de 2025.

Que el 17 de septiembre de 2025, se presentaron réplicas a las observaciones tanto en el curso de la audiencia pública de adjudicación como en la plataforma del SECOP II por parte de CONSORCIO INFRAPARQUES 2026, CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017, C San Cirilo, CONSORCIO PROPARQUES 2025, UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025, CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1 y CONSORCIO PARQUES INNFRA-CONVIAL INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL.

Que el día 17 de septiembre de 2025, con ocasión de las réplicas presentadas tanto en la audiencia como en la plataforma del SECOP II, se suspendió la audiencia y se ordenó su reanudación el mismo día 17 de septiembre de 2025 a la 1:30 p.m. en el mismo link, informándose tanto en el chat de la audiencia pública como mediante mensaje público en el SECOP II.

Que todas las réplicas a las observaciones presentadas, tanto en la plataforma del secop II como en el curso de la audiencia pública fueron debidamente resueltas de fondo y leídas en la audiencia de adjudicación del presente proceso de licitación pública, las cuales se tramitaron por los miembros del Comité Evaluador Técnico en el ámbito de su conocimiento y competencia y fueron publicadas en la plataforma Secop II mediante mensaje CO1.MSG.8481171 del 17 de septiembre de 2025.

Que con ocasión de las observaciones presentadas y las respuestas dadas por los diferentes miembros del Comité Evaluador desde el ámbito de su competencia y conocimiento, el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación se modificó para algunos de los proponentes el cual fue leído durante la audiencia citada y publicado en el SECOP el 17 de septiembre de 2025, quedando así tanto el consolidado de habilitantes como la evaluación o ponderación de las ofertas:

No. DE PROPONENTE	PROONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS GRUPO 1	REQUISITOS TÉCNICOS GRUPO 2	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	K RESIDUAL GRUPO 1	K RESIDUAL GRUPO 2	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES	GRUPO 1	GRUPO 2
1	CONSORCIO IDRD 017.2025 INTEGRADO POR CONSTRUCTORA VALHER S.A.S. NIT 900.053.011-3, MAGDA HEYNNER UMANA TORRES C.C. No. 51.872.339 Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY C.C. No. 41.704.628	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES INTEGRADO POR CCA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CIA LTDA. NIT 900.065.196-9 Y CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES C.C. No. 13.010.352	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** **RESOLUCIÓN No.1096**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte										
3	CONSORCIO SAN CIRILO INTEGRADO POR PRONACON S.A.S., NIT 900.209.816-7, PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. NIT. 900.961.137-8 Y FAINCO S.A.S. NIT. 900.268.571-1	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						
4	LAM CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.356.860-0	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						
5	CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD INTEGRADO POR BELZCON S.A.S. NIT 901.252.860-7 Y SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.641.841-2	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025 INTEGRADO POR CONSTRUCCION DISEÑOS E INTERVENTORIAS INGENIEROS S.A.S. NIT 900.350.382-4, FRAGUAR S.A.S. NIT. 811.013.393-8 E INFROCON S.A.S NIT. 901.437.612-2	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI
7	SERVICIO Y MANTENIMIENTO S&M S.A.S. NIT. 829000511-1	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI

Instituto Distrital de Recreación y Deporte										
8	CONSORCIO CAPITAL IJ INTEGRADO POR INTECO S.A.S NIT 800.104.214-9 Y JPS INGENIERIA S.A.S. NIT 830.035.398-6	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1 INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL S.A.S -NIT 900.411.1896-0, RENOSTER S.A.S.- NIT. 901.184.669-4 Y INFRA S.A.S NIT 900.403.962-5	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI NO
10	CONSORCIO PARQUES INNFRA- CONVIAL INTEGRADO POR CONSULTORIA VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONSULTORIA VIAL S.A.S. NIT 900.411.896-0 E INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA S.A.S – INNIFRA S.A.S NIT 900.403.962-5	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	NO SI
11	UNION TEMPORAL DISTRIPARQUES INTEGRADO POR HN INGENIERIA SAS NIT 900.372.822-8, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO C.C. 19.221.246 Y PROCESO URBANO S.A.S. NIT 900.646.500-9	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	NO SI

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** **RESOLUCIÓN No.1096**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte										
12	UNION TEMPORAL PARQUES 2C. INTEGRADO POR CREA ARQUITECTOS SAS NIT. 900.200.546-2 Y CJS INGENIERIA SAS NIT. 900.040.825-5	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						
13	CONSORCIO ECOPARQUE BG INTEGRADO POR BERNARDO ANCISAR OSSA LOPEZ CC 19.1221.211 Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA NIT. 830.107.316-4	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI
14	UNION TEMPORAL TEQUENDAMA INTEGRADO POR PROCESO URBANO SAS NIT. 900646500-9, VICTOR RAUL NEIRA DELVASTO CC 19.221.246 Y HN INGENIERIA SAS Nit. 900372822-8	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	HABILITADO	N/A	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI NO
15	CONSORCIO MYE PORVENIR INTEGRADO POR MR GROUP COL SAS Nit. 901187401-1, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS EFR S.A.S NIT. 901332677-9 Y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS YTV SAS YTV SAS Nit. 900852166-4	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						
16	UNION TEMPORAL MGA 2025 INTEGRADO POR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						

Instituto Distrital de Recreación y Deporte										
	ACCIONES SIMPLIFICADA Nit. 830013230-5-1 P. LCQ INGENIERIA S.A.S Nit. 900736663-7 E INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GEVIAL S.A.S. Nit. 830504592-3									
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD INTEGRADA POR OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S. Nit. 802.025.079 - 9, GRUPO EGV CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS Nit. 901.613.617-3 Y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS Nit. 901234686-5	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO INTEGRADO POR: REDEX S.A.S. Nit. 820.000.817-5 Y AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.513.056-3.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026 INTEGRADO POR: HMR INGENIERIA S.A.S. Nit. 900.438.670-0, JESÚS ELQUÍN HERNÁNDEZ ROJAS C.C. 6.774.345, HACE INGENIEROS S.A.S. Nit. 800.129.789-1 y BIA INGENIERIA S.A.S.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI SI						

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** **RESOLUCIÓN No.1096**

	Nit. 901.922.959-2.										
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG INTEGRADO POR: PROMOCIVILES S.A.S. Nit. 901.001.320-5 y PROMOTORAS PUGA LTDA Nit. 830.024.796-9	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI						
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017 INTEGRADO POR: LYDCA INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900.233.698-5 y GRUPO BRASIL S.A.S. Nit. 901.536.405-9.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI						
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025 INTEGRADA POR: ALFREDO ORTEGÓN PULIDO C.C. 19.160.155, ARQUITECTURA MÁS VERDE S.A.S. Nit. 900.361.140-6 y SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y COMERCIO SAS SOLINGTEC S.A.S. Nit. 900.365.023-0.	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes	SI	SI						

NOTAS:											
1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO O CAPACIDAD RESIDUAL TRAMITADOS POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE.											
2. SE PUBLICA EL INFORME DE PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION TECNICO DE LOS OFERENTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO QUE SENALA "La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes...". (REVISAR EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO-EVALUACIONES TÉCNICAS FINALES PONDERABLES)											
3. LA VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, SE REALIZÓ POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO.											
4. EL ANALISIS Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SE ENCUENTRA EN DOCUMENTO ANEXO Y/O EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.											
5. TENER EN CUENTA LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.15 DEL DOCUMENTO BASE.											
6. LA VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, Y CONFLICTOS DE INTERES NO SE AGOTA CON LA EVALUACIÓN PRELIMINAR. LA ENTIDAD PUEDE EFECTUAR VALIDACIONES Y VERIFICACIONES COMPLEMENTARIAS EN CUALQUIER MOMENTO											
7. LAS VERIFICACIONES REGISTRADAS EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN NO GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTE DE NINGUNO DE LOS PROPONENTES.											
Por lo tanto en caso que se verifique por parte de la Entidad que incurren en causal de rechazo la misma procederá en cualquier momento por parte de la Entidad.											

CONSOLIDADO EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL  
PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
IDRD-SG-LP-017-2025

No. PROPONENTE	PROponente	DEFINITIVA		PONDERABLES							
		GRUPO 1	GRUPO 2	CALIDAD (10 ptos)	CICLO (9 ptos)	INDUSTRIA NACIONAL (20 ptos)	DISCAPACIDAD (1 pto)	MUJERES (0,25 ptos)	MIPYME (0,25 ptos)	REDUCCIÓN (-2 ptos)	TOTAL PONDERABLES
1	CONSORCIO IDRD 017 2025	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25		40,50
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25		40,50
3	CONSORCIO SAN CIRILO	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	-	0.25		40,25
4	LAM CONSTRUCCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1		0.25		40,25
5	CONSORCIO BELZCON – SAICON IDRD	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-	-
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-	-
7	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S&M SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-	-
8	CONSORCIO CAPITAL U	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25		40,50
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1	HABILITADO	N.A.	10	9	20	1	-	0.25		40,25
10	CONSORCIO INFRA-CONVIVAL	N.A.	HABILITADO	10	9	20	1		0.25		40,25
11	UNION TEMPORAL DISTRIPARQUES	N.A.	HABILITADO	10	9	20	1	-	0.25	-	40,25
12	UNION TEMPORAL PARQUES 2C	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	-	0.25		40,25
13	CONSORCIO ECOPARQUE BG	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-	-
14	UNION TEMPORAL TEQUENDAMA	HABILITADO	N.A.	10	9	20	1	-	0.25	-	40,25
15	CONSORCIO MYE PORVENIR	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	-	0.25	-	40,25
16	UNION TEMPORAL MGL 2025	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25		40,50
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-	-
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	-	40,50
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1		0.25		40,25
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25		40,50
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	-	0.25		40,25
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025	HABILITADO	HABILITADO	10	9	20	1	-	0.25		40,25

Que de acuerdo con el orden del día de la sesión del 17 de septiembre de 2025, se procedió a la apertura del sobre económico a través de la plataforma Secop II, a las propuestas que se encontraran habilitadas en lo jurídico, técnico, financiero y capacidad residual de obra, de acuerdo a los informes de evaluación generados por el Comité Evaluador, desde el ámbito de su conocimiento y competencia.

Que a fin de proceder por parte del evaluador económico con las respectivas validaciones de la evaluación económica, se informó tanto en la audiencia pública como en mensaje público del SECOP que la referida audiencia se reanudaría el mismo día 17 de septiembre de 2025 a las 4:00 p.m.

Que se presentó observación por parte del oferente CONSORCIO INFRAPARQUES 2026 con ocasión de la evaluación económica el 17 de septiembre de 2025.

Que el evaluador económico realizó correcciones aritméticas a las ofertas económicas presentadas para los grupos 1 y 2, las cuales fueron puestas en conocimiento de los oferentes durante la audiencia, las cuales fueron publicadas en el SECOP II.

Que a la espera de la publicación y validación de la TRM de acuerdo con las reglas del documento base (pliego de condiciones), se informó tanto en la audiencia pública como en mensaje público del SECOP que la referida audiencia se suspendía y se reanudaría el mismo día 17 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m.

Que el Evaluador Económico definió el método de ponderación de acuerdo con la TRM que regía, con sujeción a las reglas definidas en el numeral 4.1.4 “DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA” del documento base (pliego de condiciones), iniciando por el grupo o lote 1 que correspondía al de mayor valor en los términos del documento base (pliego de condiciones).

Que el citado numeral del documento base indica: “*Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).*

*(...) la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.*

*En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.*

*En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.”*

Que de acuerdo con las reglas definidas, el Evaluador Económico realizó la evaluación del grupo 1 y posteriormente la evaluación del grupo 2, así como los respectivos consolidados de los grupos 1 y 2, poniendo en conocimiento los mismos durante la audiencia pública a los participantes, los cuales fueron publicadas igualmente en el SECOP, determinando que no

existían presuntos precios artificialmente bajos ni causales de rechazo con fundamento en el documento base (pliego de condiciones), así:

Informe de evaluación grupo 1:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD-SG-LP-017-2025 EVALUACIÓN ECONÓMICA GRUPO 1																	
OBJETO: "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." GRUPO 1																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR OFERTA ECONÓMICA</td> <td>59,5</td> </tr> </tbody> </table> <p>TRM que rige el día hábil posterior a la apertura del sobre económico</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA APERTURA SOBRE ECONÓMICO</th> <th>TRM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18/9/2025</td> <td>3.880,01</td> </tr> </tbody> </table> <p>De 00 a 24 Mediana con Valor Absoluto De 25 a 49 Media Geométrica De 50 a 74 Media Aritmética Baja De 75 a 99 Menor Valor</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">VALORES OFICIALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL PRESUPUESTO</td> <td>\$ 6.279.961.445</td> </tr> </tbody> </table>						PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA		VALOR OFERTA ECONÓMICA	59,5	DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA APERTURA SOBRE ECONÓMICO	TRM	18/9/2025	3.880,01	VALORES OFICIALES		TOTAL PRESUPUESTO	\$ 6.279.961.445
PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA																	
VALOR OFERTA ECONÓMICA	59,5																
DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA APERTURA SOBRE ECONÓMICO	TRM																
18/9/2025	3.880,01																
VALORES OFICIALES																	
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 6.279.961.445																
No.	PROONENTE	CONDICIÓN	OFERTA ECONÓMICA	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO	PUNTAJE												
1	CONSORCIO IDRD 017 2025	HABILITADO	\$ 5.959.294.127,00	\$ 5.939.090.747,00	59,2975951												
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES	HABILITADO	\$ 5.935.065.016,00		59,4596687												
3	CONSORCIO SAN CIRILO	HABILITADO	\$ 5.947.968.990,00		59,4110545												
4	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	\$ 5.965.627.018,00		59,2341499												
5	CONSORCIO BELZON - SAICON IDRD	RECHAZADO	N/A		N/A												
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025	RECHAZADO	N/A		N/A												
7	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S & M SAS	RECHAZADO	N/A		N/A												
8	CONSORCIO CAPITAL U	HABILITADO	\$ 5.939.090.747,00		59,5000000												
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1	HABILITADO	\$ 5.944.375.113,00		59,4470593												
12	UNION TEMPORAL PARQUES 2C	HABILITADO	\$ 5.925.050.926,00		59,3593439												
13	CONSORCIO ECO PARQUE BG	RECHAZADO	N/A		N/A												
14	UNION TEMPORAL TEQUENDAMA	HABILITADO	\$ 5.933.036.958,00		59,4393509												
15	CONSORCIO MYE PORVENIR	HABILITADO	\$ 5.925.635.121,00		59,3651968												
16	UNION TEMPORAL MGL 2025.	HABILITADO	\$ 5.784.658.054,00		57,9528364												
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD.	RECHAZADO	N/A		N/A												
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO	HABILITADO	\$ 5.944.915.531,00	59,4416452													
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026	HABILITADO	\$ 5.882.590.934,00	58,9339640													
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG	HABILITADO	\$ 5.729.131.498,00	57,3965509													
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017	HABILITADO	\$ 5.949.118.985,00	59,3995334													
22	UNION TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025	HABILITADO	\$ 5.942.571.632,00	59,4651272													

PROYECTO  
RODRIGO ALVAREZ  
Contratista Área de Costos y Estudios Económicos  
FIRMA:

17/9/2025

No. Propuesta	PROONENTE	CONDICIÓN	PUNTAJE							TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	OBSERVACIONES
			FACTOR ECONÓMICO (99,5)	FACTOR DE CALIDAD (18)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO (9)	FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYIME (0,25)			
8	CONSORCIO CAPITAL IJ	HABILITADO	59.500000	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	100,000000	1	
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES	HABILITADO	59.4596687	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,9996687	2	
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO	HABILITADO	59.4416452	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8416452	3	
1	CONSORCIO IDRD 017 2025	HABILITADO	59.2975951	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,7975951	4	
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025	HABILITADO	59.4651272	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,7151272	5	
9	CONSORCIO CONSTRUPARQUES G1	HABILITADO	59.4470593	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,6970593	6	
14	UNIÓN TEMPORAL TEQUENDAMA	HABILITADO	59.4393509	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,6893509	7	
3	CONSORCIO SAN CIRILO	HABILITADO	59.4110545	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,6610545	8	
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017	HABILITADO	59.3996334	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,6495334	9	
15	CONSORCIO MYE PORVENIR	HABILITADO	59.3651968	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,6151966	10	
12	UNIÓN TEMPORAL PARQUES 2C	HABILITADO	59.3593439	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,6093439	11	
4	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	59.2341499	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,4541499	12	
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026	HABILITADO	58.9339640	10,00	9,00	20,00	1,00	0,00	0,25	99,1839640	13	
16	UNIÓN TEMPORAL MGL 2025.	HABILITADO	57.9528364	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	98,4528364	14	
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG	HABILITADO	57.3965509	10,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	97,8983509	15	
5	CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD	RECHAZADO	0.0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.0000000	N/A	
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025	RECHAZADO	0.0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.0000000	N/A	
7	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S & M SAS	RECHAZADO	0.0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.0000000	N/A	
13	CONSORCIO ECO PARQUE BG	RECHAZADO	0.0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.0000000	N/A	
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD.	RECHAZADO	0.0000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.0000000	N/A	

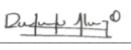
PROYECTO  
COMITE EVALUADOR

17/9/2025

## Informe de evaluación grupo 2:

PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA						
VALOR OFERTA ECONÓMICA	59,5					
TRM que rige el día hábil posterior a la apertura del sobre económico						
DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA APERTURA SOBRE ECONÓMICO (SIGUIENTE METODO)	TRM					
18/9/2025	3.880,01					
De 00 a 24 Mediana con Valor Absoluto						
De 25 a 49 Media Geométrica						
De 50 a 74 Media Aritmética Baja						
De 75 a 99 Menor Valor						
VALORES OFICIALES						
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 3.724.013.418					
No.	PROONENTE	CONDICIÓN	OFERTA ECONÓMICA	MEDIA GEOMÉTRICA	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO IDRD 017 2025	HABILITADO	\$ 3.525.004.768,00	59.1571226		Se realiza corrección aritmética de acuerdo con lo establecido en el literal B del numeral 4.1.2. "CORRECCIONES ARITMÉTICAS" del documento base.
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES	HABILITADO	\$ 3.556.530.464,00	58.6219209		
3	CONSORCIO SAN CIRILO	HABILITADO	\$ 3.517.374.480,00	59.2866596		
4	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	\$ 3.537.514.905,00	58.9447420		
5	CONSORCIO BELZCON - SAICON IDRD	RECHAZADO	N/A	N/A		
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025	RECHAZADO	N/A	N/A		
7	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S & M SAS	RECHAZADO	N/A	N/A		
8	CONSORCIO CAPITAL IJ	HABILITADO	\$ 3.468.729.674,00	58.8875132		
10	CONSORCIO PARQUES INNFRA-CONVIAL	HABILITADO	\$ 3.528.078.814,00	59.1049355		
11	UNIÓN TEMPORAL DISTRIPARQUES	HABILITADO	\$ 3.518.090.489,00	59.2745041		
12	UNIÓN TEMPORAL PARQUES 2C	HABILITADO	\$ 3.511.106.273,00	\$ 3.504.807.803,25		Se realiza corrección aritmética de acuerdo con lo establecido en el literal B del numeral 4.1.2. "CORRECCIONES ARITMÉTICAS" del documento base.
13	CONSORCIO ECO PARQUE BG	RECHAZADO	N/A	N/A		
15	CONSORCIO MYE PORVENIR	HABILITADO	\$ 3.476.774.731,00	59.0240915		

No.	PROONENTE	CONDICIÓN	OFERTA ECONÓMICA	MEDIA GEOMÉTRICA	PUNTAJE	OBSERVACIONES
16	UNION TEMPORAL MGL 2025.	HABILITADO	\$ 3.430.142.941,00		58,2324385	
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD.	RECHAZADO	N/A		N/A	
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO	HABILITADO	\$ 3.527.406.295,00		59,1163526	
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026	HABILITADO	\$ 3.488.247.273,00		59,2188572	
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG	HABILITADO	\$ 3.397.196.392,00		57,6731155	
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 017	HABILITADO	\$ 3.570.251.920,00		58,3889762	
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025	HABILITADO	\$ 3.523.945.865,00		59,1750993	

PROYECTO  
RODRIGO ÁLVAREZ  
Contralista Área de Costos y Estudios Económicos  
FIRMA:  


17/9/2025



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 1224057290523510**

Generado el 17 de septiembre de 2025 a las 16:49:48

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA:**

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
18/09/2025	\$3,880.01

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 17 de septiembre de 2025

  
  
  
 1224057290523510

**FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD-SG-LP-017-2025 CONSOLIDADO EVALUACION GRUPO 2												
No. Propuesta	PROONENTE	CONDICION	PUNTAJE							TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	OBSERVACIONES
			(9.5)	(10)	(9)	(20)	(1)	(0.25)	(0.25)			
12	UNION TEMPORAL PARQUES 2C	HABILITADO	59.500000	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.7500000	1	
1	CONSORCIO IDRD 017 2025	HABILITADO	69.571226	10.00	9.00	20.00	1.00	0.25	0.25	99.6571226	2	
18	CONSORCIO PARQUES DISTRITO	HABILITADO	59.163526	10.00	9.00	20.00	1.00	0.25	0.25	99.6163526	3	
3	CONSORCIO SAN CIRILO	HABILITADO	59.266696	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.5366696	4	
11	UNION TEMPORAL DISTRIPARQUES	HABILITADO	59.2745041	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.5245041	5	
19	CONSORCIO INFRAPARQUES 2026	HABILITADO	59.2188572	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.4688572	6	
22	UNIÓN TEMPORAL OBRAS BOGOTÁ 2025	HABILITADO	59.1750993	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.4250993	7	
8	CONSORCIO CAPITAL U	HABILITADO	58.8875132	10.00	9.00	20.00	1.00	0.25	0.25	99.3875132	8	
10	CONSORCIO PARQUES INFRA-CONVIVAL	HABILITADO	59.1049355	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.3549355	9	
15	CONSORCIO MYE PORVENIR	HABILITADO	59.0240915	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.2740915	10	
4	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	58.9447420	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	99.1947420	11	
2	CONSORCIO CCA ESPACIOS VERDES	HABILITADO	58.6219209	10.00	9.00	20.00	1.00	0.25	0.25	99.1219209	12	
16	UNION TEMPORAL MGL 2025.	HABILITADO	58.2324385	10.00	9.00	20.00	1.00	0.25	0.25	98.7324385	13	
21	CONSORCIO PARQUES BOGOTA 017	HABILITADO	58.3889762	10.00	9.00	20.00	1.00	0.00	0.25	98.6389762	14	
20	CONSORCIO PROXIMIDAD PG	HABILITADO	57.6731155	10.00	9.00	20.00	1.00	0.25	0.25	98.1731155	15	
5	CONSORCIO BELIZON - SAICON IDRD	RECHAZADO	0.0000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000000	N/A	
6	CONSORCIO PROPARQUES 2025	RECHAZADO	0.0000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000000	N/A	
7	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S & M SAS	RECHAZADO	0.0000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000000	N/A	
13	CONSORCIO ECO PARQUE BG	RECHAZADO	0.0000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000000	N/A	
17	CONSORCIO CONSTRUPARQUES IDRD.	RECHAZADO	0.0000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000000	N/A	

PROYECTO  
COMITÉ EVALUADOR

17/9/2025

Que de dicho informe de evaluación económica de acuerdo con el orden del día, se dió traslado a los oferentes, presentando observaciones y/o aclaraciones y/o sustentaciones por parte del proponente CONSORCIO IDRD 017 2025 al grupo 2, quien dio de respuesta de fondo a la observación durante la audiencia, confirmando el informe de evaluación.

Que con fundamento en el resultado de los informes de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje de las ofertas, a través de los diferentes informes de verificación y evaluación generados por el Comité Evaluador designado, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero, de capacidad residual de obra y económico recomiendan al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de licitación pública No. IDRD-SG-LP-017-2025 así:

Al grupo o lote 1 al proponente CONSORCIO CAPITAL IJ integrado por INCITECO SAS, identificado con Nit. 800.104.214-9 y JPS INGENIERIA SAS identificado con Nit 830.035.398-8, representante IVÁN CAMILO LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 80.771.365 de Bogotá por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.939.090.747)M/CTE , incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos (cuando apliquen) que conlleve la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requerimientos del documento base (pliego de condiciones), obtuvo 100 puntos de los criterios de evaluación definidos en el documento base (Pliego de Condiciones), encontrándose en el Primer Orden de Elegibilidad y su adjudicación se ajustó a los términos de los documentos del proceso de selección mencionado

Al grupo o lote 2 al proponente UNIÓN TEMPORAL PARQUES 2C integrado por CREA ARQUITECTOS SAS, identificado con Nit. 900.200.546-2 y CJS INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 900.040.825-5, representante CARLOS HERNANDO SIERRA CARRASQUILLA, identificado con la C.C. 19.334.515 de Bogotá, por valor de TRES MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.511.106.273) M/CTE, incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos (cuando apliquen) que conlleve la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requerimientos del documento base (pliego de condiciones) y obtuvo 99,75 puntos de los criterios de evaluación definidos en el documento base (Pliego de Condiciones), encontrándose en el Primer Orden de Elegibilidad, y su adjudicación se ajustó a los términos de los documentos del proceso de selección mencionado

Que los contratos que se adjudican como resultado del proceso de selección aludido se encuentran amparados en los Certificados de disponibilidad Presupuestal: CDP- 4603 de fecha 7 de mayo de 2025 con cargo al rubro O230117430120240249 y CDP- 4614 de fecha 9 de mayo de 2025 con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

*“La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)”* (Cursiva fuera del texto).

Que en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *“la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable”* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *“(...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 de la Carta Política y en general, a las garantías y a los principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Que con fundamento en lo anterior, el suscripto Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- en calidad de Ordenador del Gasto acoge la recomendación realizada por el Comité Evaluador contenido en los Informes de Evaluación generados desde el ámbito de conocimiento y competencia.

Que la audiencia pública se surtió de acuerdo con el orden del día del acta de audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso y su desarrollo se detalla en la grabación cuyo link se compartió en la plataforma del SECOP II.

Que en atención a que la adjudicación se realizó a través de audiencia pública, el IDRD se permite publicar la resolución de adjudicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Que los contratos correspondientes se suscribirán por parte de los contratistas, previo trámite del Registro Único Tributario. La no suscripción de los contratos sin justa causa, dará lugar a

que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el Literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- Adjudicación Grupo o Lote 1:** Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección por Licitación Pública identificado con la referencia No. IDRD-SG-LP-017-2025, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” Grupo o Lote 1 “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, al proponente CONSORCIO CAPITAL IJ integrado por INCITECO SAS, identificado con Nit. 800.104.214-9 y JPS INGENIERIA SAS, con Nit 830.035.398-8, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.939.090.747)M/CTE , incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos (cuando apliquen) que conlleve la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requerimientos del documento base (pliego de condiciones) y obtuvo 100 puntos de los criterios de evaluación definidos en el documento base (Pliego de Condiciones), encontrándose en el Primer Orden de Elegibilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO- Adjudicación Grupo o Lote 2:** Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección por Licitación Pública identificado con la referencia No. IDRD-SG-LP-017-2025, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” **Grupo o Lote 2** “CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, al proponente UNIÓN TEMPORAL PARQUES 2C integrado por CREA ARQUITECTOS SAS, identificado con Nit. 900.200.546-2 y CJS INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 900.040.825-5, por valor de TRES MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.511.106.273) M/CTE, incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos (cuando apliquen) que conlleve la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requerimientos del documento base (pliego de condiciones) y obtuvo 99,75 puntos de los criterios de evaluación definidos en el documento base (Pliego de Condiciones), encontrándose en el Primer Orden de Elegibilidad.

**PARÁGRAFO:** Que los contratos que se adjudican como resultado del proceso de selección aludido se encuentran amparados en los Certificados de disponibilidad Presupuestal: CDP-4603 de fecha 7 de mayo de 2025 con cargo al rubro O230117430120240249 y CDP- 4614 de fecha 9 de mayo de 2025 con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO TERCERO- PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicidad de la presente resolución en la Plataforma Transaccional del Secop II.

**ARTÍCULO CUARTO- NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo se entiende notificado por estrados a los proponentes favorecidos con la adjudicación del proceso en la Audiencia Pública de Adjudicación y se comunicará a los demás oferentes no favorecidos

que participan en el proceso de selección mencionado, de conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO- Recursos:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Los contratos correspondientes se suscribirán por parte de los contratistas, previo trámite del Registro Único Tributario. La no suscripción del contrato sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede inciso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA**  
Secretario General

Proyectó:	Silvia García Convers	Abogado contratista- Subdirección de Contratación	
Revisó:	Javier Herrera Isaza	Abogado contratista – Subdirección de Contratación	
Aprobó	Daniela Barrera Pedraza	Subdirectora de Contratación	
Aprobó	Elia Tatiana Barbosa Almonacid	Abogada Contratista- Secretaría General	